



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 03 de Diciembre de 2013
Año XCIV

No. 97

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO PARA LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, TALA Y PODA INMODERADA DE ÁRBOLES DE ÁREAS VERDES EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	5
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOR- DINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUB- SIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 30 DE SEP- TIEMBRE DE 2013.....	18

Precio del Ejemplar: \$14.89

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de Aviso de la Disolución de la Sociedad de la "Empresa denominada Del "Mar Natural", S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	32
Tercera publicación de Balance Final de Liquidación y Proyectos de Distribución de la empresa denominada Frio y Accesorio, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	33
Tercera publicación de edicto exp. No. 589/2008-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Las Flores No. 23 Interior en Huitzucó, Gro.....	36
Segunda publicación de Balance General de la Empresa denominada Fermac, S.A. en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 898/2013-I, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "El Manantial", ubicado al Norte de Buenavista de la Salud, Municipio de Chilpancingo, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico identificado como Parcela 467, ubicado al Norte de Buenavista de la Salud, Municipio de Chilpancingo, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 324-2/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 341/2013-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 93/2006-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 95-2/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2009-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 138/2004-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 46/2004-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2003-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 25/2003-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170/2010-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	50
Primera publicación de Balance General de la Empresa denominada Dipor Cambio de Moneda, S.A. de C.V. en Iguala, Gro.....	52

PODER EJECUTIVO

DECRETO PARA LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, TALA Y PODA IN-MODERADA DE ÁRBOLES DE ÁREAS VERDES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES IV, VI, XIII, XXIII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1, 9, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY NÚMERO 488 DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se orienta a desarrollar un modelo de desarrollo que pase de la retórica a la acción en materia ambiental, en el sentido de que las propuestas de desarrollo que se impulsen en el Estado tengan como marco un adecuado equilibrio con la naturaleza y el

principio del desarrollo sustentable, asumiendo como criterio prioritario para todos los objetivos plasmados en los demás Ejes Estratégicos del Plan Estatal, contribuir a promover un desarrollo sustentable que aproveche en forma racional y sostenible los recursos naturales y preserve el medio ambiente y la biodiversidad.

La nueva política de mi gobierno pretende asegurar que las decisiones en materia de política ambiental superen las tendencias, inercias y decisiones de política económica y social, para buscar la integración de objetivos, lo que implica desarrollar una política ambiental y transversal que haga posible la mitigación y adaptación del Estado de Guerrero al grave fenómeno del cambio climático.

El propósito de este Decreto es impulsar y promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y el deterioro a la biodiversidad y los elementos que la

componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales, la internacionalización y la distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentados en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible en el Estado.

Dentro de las prioridades y responsabilidades de mi Gobierno, es lograr que la calidad de vida de la ciudadanía y el desarrollo económico no se obtenga a costa del deterioro del medio ambiente, es por ello que con la expedición del presente Decreto se pretende garantizar la conservación, restauración, fomento aprovechamiento y creación de las áreas verdes, así como de la vegetación general en el Estado de Guerrero, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO PARA LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, TALA Y PODA IN-MODERADA DE ÁRBOLES DE ÁREAS VERDES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Decreto son de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero.

El presente Decreto tiene por objeto garantizar la conservación, restauración, fomento aprovechamiento y creación de las áreas verdes, así como de la vegetación general en el Estado de Guerrero, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2. La vigilancia y cumplimiento del presente Decreto le compete:

I. Al Gobernador del Estado;

II. Al Secretario General de Gobierno;

III. Al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. Al Secretario de Educación Guerrero;

V. Al Secretario de Fomento Turístico;

VI. Al Secretario de Desarrollo Rural;

VII. Al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

VIII. Al Secretario de Asuntos Indígenas;

IX. La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero; y

X. A los Presidentes Municipales.

Artículo 3. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, en materia de conservación y protección de la flora en zona urbana del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las normas y criterios ecológicos en el manejo de árboles en el Estado, acordes a la normatividad en la materia;

II. Coordinarse con la Dirección de Ecología o su equivalente en los municipios, en las acciones tendientes al manejo y administración de poda y tala de árboles de acuerdo a su competencia, para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones normativas del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la aplicación de las normas técnicas que en materia del manejo y administración de árboles en zona urbana se dicten;

IV. Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades ten-

dientes a fomentar conservar y proteger los árboles en zona urbana;

V. Trabajar conjuntamente con los Comités Ciudadanos para concientizar a las personas en materia ambiental y hacer efectivo el cumplimiento a través de cada uno de estos comités;

VI. Vigilar el manejo de la flora urbana;

VII. Formular, revisar y actualizar programas de ordenamiento ecológico en el manejo de la flora urbana;

VIII. Formular las políticas y criterios normativos de la flora urbana;

IX. Establecer y operar en coordinación con las unidades administrativas de los Ayuntamientos Municipales, en apoyo al sistema de vigilancia, de operación y suspensión de actividades improcedentes de poda y tala de árboles;

X. Establecer e imponer las medidas preventivas de seguridad;

XI. Aplicar las sanciones a los responsables, cuando incurran en las violaciones a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia y al presente Decreto;

XII. Otorgar o negar las autorizaciones a las solici-

tudes presentadas por las personas físicas o morales, instituciones y dependencias de los distintos niveles de gobierno para la poda y tala de árboles;

XIII. Promover la realización de estudios técnicos y científicos adecuados para establecer la dasonomía urbana en el Estado, así como el manejo de las diferentes especies de árboles para su preservación;

XIV. Regular y controlar la poda y tala indiscriminada de árboles en zonas urbanas del Estado;

XV. Vigilar, supervisar y controlar el manejo de la flora urbana;

XVI. Evaluar y dictaminar las solicitudes de poda y tala de árboles en zonas urbanas;

XVII. Establecer criterios de reposición de árboles para mitigar el impacto por la tala de árboles y arbustos en zonas urbanas;

XVIII. Establecer acciones de prevención y control de emergencias derivadas de condiciones climatológicas, telúricas, errores de plantación y las propias de los árboles actuales de las zonas urbanas;

XIX. Desarrollar y promover programas de inducción y de participación ciudadana en el

ordenamiento, preservación y conservación de la flora urbana;

XX. Promover la colaboración y asesoría de los Ayuntamientos Municipales en materia dasonomía urbana, con instituciones de educación superior y de servicio de investigación; y

XXI. Las demás que se establezcan en el presente Decreto u otros ordenamientos legales aplicables de competencia urbana.

Artículo 4. La aplicación y seguimiento de este Decreto, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, preferentemente a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y demás Secretarías de Despacho que integran la administración pública estatal, así como de los Ayuntamientos Municipales.

Artículo 5. El Estado y los Municipios promoverán la proyección de acciones para forestar, reforestar las áreas verdes en zonas urbanas dándole prioridad a las especies propias o endémicas y donde sea contemplada para ello la participación de la ciudadanía.

Artículo 6. Es competencia de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, atender las denuncias que se presenten por todo tipo de irregularidades que se come-

tan en áreas verdes o la vegetación en general dentro del Estado, de conformidad con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

Artículo 7. Es obligación de los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores de predios bajo cualquier título, el de mantener el arbolado o la vegetación apropiada comprendida en el área circundante a la propiedad.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo las personas, la obligación de destinarlo para la elaboración de composta, para lo cual el Municipio y el Estado fomentarán las condiciones apropiadas para su uso.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante, fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios en las áreas verdes de los camellones, glorietas, parques y jardines.

Artículo 10. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficie destinada para áreas verdes, en las que se plantarán las cantidades y especies adecuadas para cada uno de los espacios.

Además se deberán de respetar las especies arbustivas nativas que vegetan en la zona,

logrando su integración a las áreas verdes del desarrollo urbano, previo dictamen del Municipio.

Artículo 11. Queda prohibido el clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables y cualquier otro elemento, en árboles y plantas de ornato de las áreas verdes de fundo municipal y vialidades.

Artículo 12. Queda prohibido el quemar cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje de los árboles y arbustos.

Artículo 13. Queda prohibida la tala de árboles y arbustos, con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

Artículo 14. Todos los árboles y arbustos plantados en vía pública dentro del Estado de Guerrero, deberán tener la superficie de filtración para asegurar su preservación. En caso de los árboles y arbustos plantados en banqueta será responsabilidad de los vecinos frente a estos el adecuar el área de filtración.

Artículo 15. Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos y terrenos a regularizar, es obligación de los Ayuntamientos Mu-

nicipales el de proporcionar las tomas de agua necesarias para tal fin.

Artículo 16. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y las autoridades municipales, promoverán la conservación de los árboles históricos, especies raras, amenazadas, protegidas y en peligro de extinción o aquellos que desde el punto de vista ecológico deban de permanecer en su hábitat natural.

CAPÍTULO II

De la forestación, reforestación y conformación de áreas verdes

Artículo 17. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y las autoridades municipales, promoverán la forestación, la reforestación y conformación de áreas en los espacios públicos, en base al estudio técnico y programa elaborado por las citadas autoridades, fundamentalmente en las siguientes áreas:

I. Vías públicas y plazas;

II. Parques y jardines;

III. Camellones, banquetas, glorietas y áreas de servidumbre; y

IV. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y estatales. (Áreas degradadas ecológicamente y que requieran de reali-

zar actividades de reforestación para su protección)

Artículo 18. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y los Municipios, tendrán en los viveros la planta suficiente para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar acuerdos de cooperación con otras instancias de gobierno así como con organismos públicos o privados.

Artículo 19. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y las autoridades municipales, elaborarán un programa anual de reforestación y conformación de áreas verdes, en donde participan todos los sectores interesados de la ciudadanía a fin de lograr un mejor aprovechamiento físico-ecológico de las áreas verdes.

Artículo 20. Los árboles y arbustos que en lo sucesivo se planten en el área urbana y rural, deberán ser los adecuados dándole prioridad a las especies propias y procurando la homologación, debiendo de contar éstos con las especificaciones técnicas requeridas y señaladas en el manual respectivo.

Artículo 21. También podrán plantarse otras especies que reúnan las características idóneas para tal fin previo dictamen de las dependencias involucradas en el proceso.

Artículo 22. En todas las áreas verdes que se foresten o reforesten se deberá considerar toda la infraestructura de los servicios públicos, así como aquellas dependencias que realicen obras en la vía pública. Esto con el objeto de que no interfiera la prestación de los servicios de éstas, ni que se afecte el arbolado que se ha plantado.

CAPÍTULO III

De la tala de árboles y arbustos

Artículo 23. La tala de árboles y arbustos en áreas de propiedad pública o privada sólo procederá en los casos siguientes:

I. Cuando los árboles y arbustos se encuentren secos por causa natural o enfermedad que presenten evidentes daños a su estructura y fisiología;

II. Árboles que por su altura, peso y poca fijación de sus raíces al suelo representen riesgo, como el eucalipto, casuarina, alamillo y especies similares;

III. Cuando un árbol haya concluido su ciclo de vida;

IV. Árboles junto a postes de la Comisión Federal de Electricidad que se localice a distancias mínimas de tres metros;

V. Árboles sobre banquetas reducidas que estorben el paso

del peatón, obligándolo a bajarse de la misma;

VI. En las construcciones y remodelaciones cuando el o los árboles no se puedan integrar a la misma;

VII. Cuando se compruebe que las raíces estén afectando las estructuras de un inmueble así como las instalaciones en servicio subterráneo, sólo cuando se hayan agotado las alternativas;

VIII. Cuando presenten enfermedad y que no sea posible controlar;

IX. Cuando las raíces estén provocando ruptura y levantamiento severo de pavimento y banquetas;

X. Árboles y arbustos sobre vías vehiculares que presentan riesgos;

XI. En apertura de caminos o pavimentación de calles previo dictamen a la elaboración del proyecto, tratando de integrar al proyecto;

XII. En obras de instalación de servicios en vía pública previo dictamen a la elaboración del proyecto;

XIII. Árboles con evidente levantamiento anormal de raíces que por el peso, altura e inclinación represente riesgo;

y

XIV. Por otras circunstancias graves de acuerdo al dictamen técnico que emita la Procuraduría de Protección Ecológica.

Artículo 24. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados presentarán una solicitud por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 25. Recibida la solicitud de tala o poda el árbol o arbusto, se practicará una visita de inspección por personal de las autoridades municipales y estatales a fin de determinar técnicamente lo que proceda.

Artículo 26. De ser procedente la tala del árbol o arbusto en áreas públicas, éste será realizado por el personal que lo solicite.

Artículo 27. Si la tala se hace en propiedad particular ésta deberá de ser a cargo del propietario o poseedor del inmueble. Debiéndose apegar a los lineamientos marcados en el dictamen técnico, emitido por las autoridades municipales en coordinación con las autoridades estatales, y en el caso de que sea realizado por personal dichas autoridades, su costo será el que contemple la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 28. Cuando se autorice lo señalado en el artículo 30 de este Decreto, el

particular a quien se le prestó el servicio, tiene la obligación en un plazo no mayor a los treinta días naturales, de plantar cinco árboles de acuerdo al Manual correspondiente, éstos podrán ser en el mismo lugar u otro que le establezca el Municipio o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

Artículo 29. Cuando se trate de emergencia determinada por la autoridad de protección civil estatal o municipal, la tala podrá ser realizada sin el dictamen correspondiente.

Artículo 30. Cuando las circunstancias lo justifiquen o tratándose de emergencia, la poda y tala de árboles podrán ser realizadas por la autoridad municipal, quien notificará por oficio las causas, lugar, variedad y cantidad de árboles y arbustos afectados, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

Artículo 31. Si la tala de árboles y arbustos lo hace un particular, éste deberá de prevenir cualquier riesgo que exista, a fin de no ocasionar daños innecesarios a terceros. Referente a la tala o poda de árboles y arbustos que representen un riesgo, se deberá establecer con anticipación la responsabilidad en caso de siniestro para la cual se elaborará un acta convenio entre las partes.

Artículo 32. Queda prohi-

bido atentar contra la salud de los árboles mediante acciones de mutilación, podas drásticas, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, envenenamiento por sustancias químicas, o cualquier otra sustancia que pongan en riesgo la vida del árbol.

Artículo 33. Se prohíbe derramar cualquier sustancia líquida a excepción de agua que cause daños a la salud de los árboles y arbustos.

Artículo 34. La Procuraduría de Protección Ecológica o la autoridad municipal, vigilarán que los residuos producto de la tala, o poda de árboles y arbustos u otros vegetales afectados por particulares sean destinados para la elaboración de composta, o se trituren para la restitución al suelo; en caso de incumplimiento serán retirados por las mencionadas autoridades, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente los presuntos infractores.

Artículo 35. En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna endémica, amenazada, rara, protegida o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y los Municipios fijará las condiciones de protección, preservación y plan de manejo.

Artículo 36. La Secretaría

de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y el Municipio, de acuerdo a programas previamente establecidos, podrán talar y podar los árboles y arbustos en vías públicas, reportando en el tiempo establecido los avances del programa.

Artículo 37. El solicitante deberá retirar el mismo día el producto de la poda y tala de árboles de la vía pública.

CAPÍTULO IV

De la poda de árboles y arbustos

Artículo 38. Las solicitudes de poda de árboles y arbustos sólo procederán en los casos siguientes:

I. Obstruyan la visibilidad de señalamientos viales;

II. Obstruyan el paso de vehículos en vialidades;

III. Obstruyan el paso sobre banquetas;

IV. Ramas secas o enfermas que representen riesgo;

V. Ramas con acercamientos o en contacto con conductores aéreos y con instalaciones de servicios colocados en banquetas;

VI. Ramas proyectadas por encima de techos de construcciones, en los casos que las hojas provoquen taponamiento

de bajantes de agua pluvial, que humedecen la construcción o que representen riesgo;

VII. Por mantenimiento preventivo y correctivo basándose en programa; y

VIII. Árboles con ramas demasiado altas y pesadas que presenten riesgos.

Artículo 39. El Municipio y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, determinarán mediante un programa, los tipos de poda a aplicar según las especies de árboles, tamaño, edad y las épocas en que se deberán realizar.

CAPÍTULO V

De la denuncia popular

Artículo 40. Toda persona podrá presentar denuncia ante la Procuraduría de Protección Ecológica o ante la autoridad municipal, de los hechos, actos y omisiones respecto a tala o daños a los árboles y arbustos dentro del territorio municipal, por cualquier medio, la cual se manejará con la debida reserva.

Artículo 41. Para la atención de las denuncias, la Procuraduría de Protección Ecológica o la autoridad municipal, ordenará la práctica de una visita de verificación a la fuente denunciada para la comprobación de los datos aportados por el denunciante.

Artículo 42. Las visitas de verificación sólo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la Procuraduría de Protección Ecológica o la autoridad municipal, y previo a su desarrollo, el personal autorizado deberá identificarse con el presunto infractor.

Artículo 43. El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación, dará a conocer los hechos denunciados al presunto infractor, y al término de la verificación entregará una cédula informativa en la que registrarán los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita.

Artículo 44. La Procuraduría de Protección Ecológica o la autoridad municipal, dará a conocer al denunciante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, los resultados que en su caso haya arrojado la verificación, así como las medidas impuestas.

CAPÍTULO VI

De la inspección y vigilancia

Artículo 45. Cuando por infracción a las disposiciones del presente Decreto se hayan ocasionado daños y/o perjuicios el o los interesados podrán solicitar a la Procuraduría de Protección Ecológica o la autoridad municipal, la formulación

de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

Artículo 46. Para la práctica de visitas de inspección, la Procuraduría de Protección Ecológica o la autoridad municipal, emitirá la orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, en el lugar o zona a inspeccionarse el objeto y el alcance de la misma.

Artículo 47. El personal autorizado para la práctica de la visita de inspección, deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia, y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior.

La diligencia se realizará con el presunto infractor, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de la inspección.

En caso de no encontrarse el presunto infractor se le dejará citatorio para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que

en el lugar se encuentre.

Artículo 48. Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que ésta designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negatividad o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación.

Artículo 49. Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantará acta en la que se hará constar los hechos u omisiones observados o acontecidos en el desarrollo de la misma, dándose la intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también asentará en el acta correspondiente.

Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por el o los testigos y por el personal de inspección.

En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

Al término de la diligencia se hará la entrega de una copia del acta a la persona con la que se haya atendido, asentando tal circunstancia en el

cuerpo de la misma.

Artículo 50. La Procuraduría de Protección Ecológica o la autoridad municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculizan la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Artículo 51. Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en este presente Decreto, serán sancionadas con una o más de las sanciones siguientes:

I Amonestación pública;

II Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica donde ocurra la infracción, en el momento a imponer la sanción;

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;

b) En caso de reincidencia cuando las infracciones generen

efectos negativos al ambiente; y

c) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas impuestas por la autoridad;

IV. Restauración del daño;

V. Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; y

VI. Decomiso de instrumentos, producto o subproductos, directamente relacionados con infracciones relativas a lo previsto en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Artículo 52. En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 53. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Decreto se tomará en cuenta lo previsto por el artículo 256 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecoló-

gico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

En los casos en los cuales el infractor o infractores reparen o subsanen los daños ocasionados a juicio de la autoridad municipal, esta situación se deberá considerar como atenuante para aplicación de las sanciones.

Es obligación de la autoridad que impone las sanciones, otorgar la acción al infractor o infractores de pagar la multa o efectuar labores de reforestación en el municipio correspondiente, para tales efectos la autoridad municipal deberá señalarle por escrito el área a reforestar, el tipo y especie de vegetación o de flora que deberá sembrar y el número de ellas, así como las técnicas que deberá de utilizar para la siembra y las medidas que tomará para proteger las áreas reforestadas.

Lo anterior será procedente siempre y cuando se garantice plenamente las obligaciones que deberá cumplir el infractor, y que la autoridad municipal justifique plenamente la determinación que asumió.

Artículo 54. Las sanciones que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

CAPÍTULO VIII

Del Recurso de Revisión

Artículo 55. Los actos de las autoridades y las resoluciones dictados con motivo de la aplicación de este Decreto, procede el recurso de revisión dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su notificación, conforme a lo previsto en el Capítulo V del Título Sexto de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Artículo 56. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Manual de Manejo de la Flora Urbana del Estado de Guerrero, deberá expedirse en un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

M.C. TULIO ISMAEL ESTRADA APÁTIGA.

Rúbrica.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. JORGE ENRIQUE DÍAZ JIMÉNEZ, EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO, LIC. FEDERICO JAVIER ALUNI MONTES, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. ANTONIO ARREDONDO ABURTO, Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. VÍCTOR AGUIRRE ALCAIDE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 31 de mayo de 2013, el Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECTUR"** y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el **CONVENIO**, con objeto de que

"... **"LA SECTUR"** otorgue a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2013 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

III. En la Cláusula **SEGUNDA** del **CONVENIO** se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECTUR"** a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro del marco del programa presupuestario U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", sería por un importe de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Taxco Pueblo Mágico Ø Cableado Subterráneo Ø Centro de Convenciones Ø Apoyo a Sistemas y Materiales de Información	\$11'000,000.00 \$5'000,000.00 \$5'000,000.00 \$1'000,000.00
2	Mejoramiento de Imagen Urbana	5ª. Etapa de Rehabilitación Integral de la Imagen Urbana del Centro de Zihuatanejo.	\$10'000,000.00

3	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación y equipamiento del Acapulco Tradicional	\$15'000,000.00
4	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación de servicios y equipamiento turístico de la Isla de la Roqueta	\$2'300,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Alumbrado Público en Accesos y Frente de la Costera al Fuerte de San Diego	\$2'000,000.00
6	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación y equipamiento del Acapulco Dorado	\$10'000,000.00
7	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Rehabilitación integral de los corredores turísticos de la Costa Grande (Estudio FONATUR)	\$10'000,000.00
8	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$3'500,000.00
9	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad de los Destinos: <ul style="list-style-type: none"> • Acapulco – Destino Seleccionado \$500,000.00 • Ixtapa Zihuatanejo – Destino Seleccionado \$500,000.00 • Taxco – Pueblo Mágico \$100,000.00 	\$1'100,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$65'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

IV. En la Cláusula **TERCERA** del **CONVENIO** se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los programas y proyectos objeto del **CONVENIO**, por la cantidad total de \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" destinará una cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "**LA SECTUR**".

V. Con fecha 23 de septiembre del 2013 ante las graves afectaciones en "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", provocadas por la tormenta tropical Manuel, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación "**SEGOB**" emitió la "DECLARATORIA de Desastre Natural por la

ocurrencia de lluvia severa del 14 de septiembre de 2013, en 56 municipios del Estado de Guerrero", para prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo, por los daños causados por dicho Fenómeno Hidrometeorológico.

VI. Que dicho desastre natural ocasionó daños materiales especialmente a la infraestructura carretera y aeroportuaria del Puerto de Acapulco, lo cual imposibilitó el retorno a sus respectivos destinos de origen, de aproximadamente 60,000 personas.

VII. Que en atención a dicha contingencia, especialmente en lo que refiere a establecer las acciones requeridas para salvaguardar y auxiliar a los turistas varados en ese destino turístico, los Gobiernos Federal y Estatal, en coordinación con el sector hotelero local acordaron, como medida precautoria, resguardar en los centros de hospedaje aproximadamente a 20,000 turistas, mismos que fungieron como albergues temporales.

VIII. Que como parte de dicho acuerdo, "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" asumirían de forma equitativa, los costos de operación generados por el resguardo de los turistas varados en el Puerto de Acapulco, por las noches correspondientes a los días 16, 17, 18 y 19 de septiembre del 2013.

IX. Que con fecha 25 de septiembre de 2013, mediante oficio No. SFT/154/2013, emitido por el Lic. Javier Aluni Montes, Secretario de Fomento Turístico de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a la Mtra. Claudia Ruiz Massieu, Titular de "LA SECTUR", considerar la modificación de los montos de los programas o proyectos señalados en el Anexo 1, reduciendo la aportación comprometida en el Proyecto Número 7 y adicionando el Proyecto No. 10 denominado "Apoyo al sector turístico hotelero de Acapulco", y generar un Convenio Modificatorio al **CONVENIO**.

X. El segundo párrafo de la Cláusula **QUINTA** del **CONVENIO** dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, programa o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

XI. Los Lineamientos para el Otorgamiento de los Subsidios a las Entidades Federativas con cargo al Programa "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística para el Ejercicio Fiscal 2013" determinan en su numeral 8, la potestad de la Titular de "LA SECTUR", y/o del Subsecretario de Operación Turística, para

adecuar en casos de excepción los propios Lineamientos.

XII. En los términos de dicha potestad y dada la contingencia referida en el Antecedente V, con fecha 26 de septiembre del 2013, por medio del oficio No. SOT/936/2013, el C.P. Carlos M. Joaquín González emitió la autorización para la Modificación del Convenio, estableciendo que, en sujeción a la normatividad aplicable al efecto, el nombre del proyecto 10 correspondería a "Albergues temporales a huéspedes varados en hoteles establecidos". Asimismo, se autorizó la reducción de los recursos del proyecto número 7 denominado "Rehabilitación integral de los corredores turísticos de la Costa Grande (Estudio FONATUR)", previamente establecido en el **CONVENIO**, instruyendo la celebración del Convenio Modificatorio respectivo.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**, y adiciona la declaración I.7, la cual quedará en los términos siguientes:

I.7 Que en el ámbito de su competencia le corresponde coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, para el de-

sarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como, atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país; y regular las acciones para el fomento y desarrollo de la actividad turística en el país; por lo que resulta relevante atender de manera prioritaria la situación actual en la que se encuentra **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

A efecto de brindar los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, necesarios para que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se encuentre en condiciones de Mitigar, recuperar y reducir los riesgos, ante la eventualidad que atraviesa y comenzar lo antes posible con la reconstrucción de las Zonas de Desastres y Zonas de Riesgo Grave, es indispensable ministrar los recursos necesarios para impedir un estancamiento o retroceso en el desarrollo de la actividad turística de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, y lograr así cumplir con el objetivo primordial del **CONVENIO**, de **"LA SECTUR"** y de la nueva Política Nacional Turística, implementada por la Presidencia de la República, para contribuir al desarrollo del sector turístico y convertir a México en una potencia turística mundial.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**, y adiciona las declaraciones II.6 y II.7, las cuales quedarán en los términos siguientes:

II.6 Que el C. Jesús Martínez Garnelo, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 7o, 11, 18, fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 9, fracciones XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio Modificatorio.

II.7 Que el C.P. Antonio Arredondo Aburto, en su carácter de Contralor General del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 7o, 11, 18 segundo párrafo y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio Modificatorio.

III. Comunes de "LA SEC-

TUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "**LA SECTUR**" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" en los términos señalados en los Antecedentes IX y XII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" manifiesta su conformidad en cuanto a la redistribución de los recursos ministrados por "**LA SECTUR**" en los términos señalados en los Antecedentes IX y XII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los programas y/o proyectos contenidos en los Anexos 1 y 8, así como la inclusión del Anexo 10, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el **CONVENIO**, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del **CONVENIO**, las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA**; así como los Anexos 1 y 8, e incluir el Anexo 10; por lo que ma-

nifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del **CONVENIO** relacionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas **SEGUNDA**, **TERCERA** y **CUARTA**; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.-MONTO DE LOS SUB-

SIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "**LA SECTUR**" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", un importe de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Taxco Pueblo Mágico Ø Cableado Subterráneo Ø Centro de Convenciones Ø Apoyo a Sistemas y Materiales de Información	\$11'100,000.00 \$5'000,000.00 \$5'000,000.00 \$1'100,000.00
2	Mejoramiento de Imagen Urbana	5ª. Etapa de Rehabilitación Integral de la Imagen Urbana del Centro de Zihuatanejo.	\$10'000,000.00
3	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación y equipamiento del Acapulco Tradicional	\$15'000,000.00
4	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación de servicios y equipamiento turístico de la Isla de la Roqueta	\$2'300,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Alumbrado Público en Accesos y Frente de la Costera al Fuerte de San Diego	\$2'000,000.00
6	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación y equipamiento del Acapulco Dorado	\$10'000,000.00
7	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Rehabilitación integral de los corredores turísticos de la Costa Grande (Estudio FONATUR)	\$2'500,000.00
8	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$3'500,000.00

9	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad de los Destinos: <ul style="list-style-type: none"> • Acapulco – Destino Seleccionado • Ixtapa Zihuatanejo – Destino Seleccionado • Taxco – Pueblo Mágico 	\$1'100,000.00 \$500,000.00 \$500,000.00 \$100,000.00
10	Programa Emergente de Asistencia al Turista ante la contingencia provocada por la tormenta tropical "Manuel"	Albergues Temporales para huéspedes varados en hoteles establecidos	\$7'500,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$65'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada programa

o proyecto de desarrollo turístico, señalados en los **Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.**

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los **Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** de este Convenio.

Para **"LA SECTUR"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban

rendirse por conducto de **"LA SECTUR"**.

Los recursos federales se radicarán a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de **"LA SECTUR"**.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los programas o proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a **"LA SECTUR"** un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/Programa U-001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística.

- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.

- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa o proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.

- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Administración de **"LA SECTUR"**, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 8, y 11 que se mencionan en las

cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del **CONVENIO**, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el **CONVENIO**, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el **CONVENIO**.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 31 de mayo de 2013; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 30 de septiembre de 2013.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR":**

MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS,
SECRETARIA DE TURISMO.
Rúbrica.

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO,**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA.
Rúbrica.

C. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.

C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES.
Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA,
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMI-

NISTRACIÓN.
Rúbrica.

TICO.
Rúbrica.

**ING. JORGE ENRIQUE DÍAZ JIMÉ-
NEZ,**
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica.

C.P. ANTONIO ARREDONDO ABURTO,
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

**LIC. FEDERICO JAVIER ALUNI
MONTES,**
SECRETARIO DE FOMENTO TURÍS-

LIC. VÍCTOR AGUIRRE ALCAIDE,
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ
DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

ANEXO 1

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO
TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE GUERRERO POR EL
EJERCICIO 2013.**

PROGRAMA DE TRABAJO
PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2013

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y Servicios	Taxco Pueblo Mágico	\$11,100,000.00	\$11,100,000.00	\$22,200,000.00
		Ø Cableado Subterráneo	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00
		Ø Centro de Convenciones	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00
		Ø Apoyo a Sistemas y Materiales de Información	\$1,100,000.00	\$1,100,000.00	\$2,200,000.00
2	Mejoramiento de Imagen Urbana	5ª. Etapa de Rehabilitación Integral de la Imagen Urbana del Centro de Zihuatanejo.	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$20,000,000.00
3	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación y equipamiento del Acapulco Tradicional	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00	\$30,000,000.00
4	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación de servicios y equipamiento turístico de la Isla de la Roqueta	\$2,300,000.00	\$2,300,000.00	\$4,600,000.00

5	Infraestructura y Servicios	Alumbrado Público en Accesos y Frente de la Costera al Fuerte de San Diego	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
6	Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico	Rehabilitación y equipamiento del Acapulco Dorado	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$20,000,000.00
7	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Rehabilitación integral de los corredores turísticos de la Costa Grande (Estudio FONATUR)	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00
8	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	\$7,000,000.00
9	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad de los Destinos:	\$1,100,000.00	\$1,100,000.00	\$2,200,000.00
		• Acapulco - Destino Seleccionado	\$500,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00
		• Ixtapa Zihuatanejo - Destino Seleccionado	\$500,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00
		• Taxco - Pueblo Mágico	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00
10	Programa Emergente de Asistencia al Turista ante la contingencia provocada por la tormenta tropical "Manuel"	Albergues Temporales para huéspedes varados en hoteles establecidos	\$7,500,000.00	\$7,500,000.00	\$15,000,000.00
10	TOTAL		\$65,000,000.00	\$65,000,000.00	\$130,000,000.00

SECCION DE AVISOS

AVISO

"DEL MAR NATURAL", S.A. DE C.V.

Mediante instrumento público N° 74,192, de fecha 11 de Octubre de 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada SAMANTHA SALGADO MUÑOZ, Notario Público Número Siete del Distrito Notarial de Tabares, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 1° de Septiembre de 2013, por medio del cual se acordó la disolución de la sociedad, entre otros puntos, del acta protocolizada transcribo en sus partes conducentes como sigue: "ORDEN DEL DÍA.- V.- Discusión y aprobación de la liquidación y disolución definitiva y total de la persona moral DEL MAR NATURAL, S.A. DE C.V.- QUINTO. En relación al punto número V, del orden del día, los accionistas acuerdan por unanimidad de votos la liquidación y disolución definitiva y total de la persona moral DEL MAR NATURAL, S.A. DE C.V., autorizando su aprobación para iniciar los trámites legales ante las autoridades administrativas correspondientes para tal finalidad, así como girar

los avisos respectivos..."

Acapulco, Gro., a 24 de Octubre de 2013.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación 3 veces con intervalo de 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-3

BALANCE

FRIO Y ACCESORIO, SA DE CV

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN
AL 31 DE AGOSTO DEL 2013

<u>A C T I V O</u>		<u>P A S I V O</u>	
<u>CIRCULANTE:</u>		<u>A CORTO PLAZO:</u>	
Efectivo en Caja	100,000.00	Proveedores	-
Fondo Fijo	100,000.00	Acreedores Diversos	-
Bancos	0.00	Impuestos por Pagar	-
Inversiones en valores		Anticipo de Clientes	-
Cuentas y Documentos por Cobrar:		Iva en Tránsito	-
Clientes		Sueldos por Pagar	-
Anticipo a Proveedores		PTU Por pagar	-
Deudores diversos		SUMA PASIVO	\$0.00
Subsidio al empleo			0.00%
Inventarios			0.00%
Iva Acreditable			0.00%
Contribuciones a Favor			0.00%
Iva			0.00%
Suma Circulante	-		0.00%
			100.00%
<u>Capital Contable:</u>		<u>CAPITAL CONTABLE:</u>	
		Capital Social	\$ 100,000.00
		C. Lijiana Del Carmen Delgado López	50,000.00
		C. Alvaro de Jesus Delgado Lopez	50,000.00
		Reserva Legal	-
		Suma Capital Contable	\$0.88
			0.00%
			100.00%
<u>DIFERIDO:</u>		<u>SUMA PASIVO + CAPITAL</u>	
Depositos en Garantía	-		\$ 100,000.00
Impuestos Pagados por Anticipado(I.D.E)	-		100%
Impuestos Pagados por Anticipado	-		100%
Suma Diferido	-		0.00%
			100%
Suma Activo	\$ 100,000.00		100%

SR. JUAN MANUEL LORENZANA SOLIS
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
Rúbrica.

EDICTO

C. GRUPO CONSTRUCTOR ASARG,
S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En la tercería excluyente de dominio deducida del juicio ejecutiva mercantil con número de expediente 589/2008-I, promovida por Emma Mojica Zarco, en contra de Grupo Constructor Asarg, S.A. de C.V., Salvador Carmona Sánchez y David Salvador Carmona Buere, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en autos de fechas siete de diciembre del año dos mil once y siete de noviembre del dos mil trece, por desconocerse su domicilio, ordenó emplazar al ejecutado Grupo Constructor Asarg, S.A. de C.V., por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Diario de Mayor Circulación que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de los edictos, se sirva dar contestación a la demanda reconvencional opuesta en su contra, por los ejecutados-reconvencionistas Salvador Carmona Sánchez y David Salvador Carmona Buere, quedando a su disposición en la primera secretaria de este juzgado, ubicado en Primer Pi-

so del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas, al igual se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar, que se le notificará por este mismo medio.

Acapulco, Gro., a 14 de Noviembre de 2013.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, en vigor, da a conocer el inicio de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor ALFREDO YOU-

SHIMATZ NAVA en esta sede notarial, notificando que en la Escritura Pública número 20,955 de fecha cinco de octubre del año dos mil trece, consigné: A).- APERTURA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO YOUSHMATZ NAVA; B).- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO DEL DE CUJUS; C).- ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA POR LA HEREDERA TESTAMENTARIA Señora RUTH ARANZOLA MATHEU; y, D).- REVOCACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que formalicé a solicitud de la Albacea y Única y Universal heredera, habiendo manifestado que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR DOS OCASIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de

Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ARTURO ALVARADO ZAVALA. El señor JOSE GALDINO CASTILLO REYES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de las señoras YOLANDA CASTILLO DE ALVARADO y TERESA CARRILLO ALVARADO DE CASTILLO, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 7,515 (siete mil quinientos quince), de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público número Ciento setenta y dos del Distrito Federal. Además el señor JOSE GALDINO CASTILLO REYES aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Cuatro de Noviembre del Año Dos Mil Trece.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, confor-

me a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUISA PEREZ PEREZ. El señor ROBERTO BENITEZ PEREZ aceptará la herencia a su favor, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 27,555 (veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco), de fecha trece de junio de dos mil tres, pasada ante a fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. Además, el señor ROBERTO BENITEZ PEREZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Trece.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LUIS ANTONIO ALBARRAN ABREGO, solicita la inscripción

por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle de Las Flores número 23 interior, en Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 35.00 mts., y colinda con Gregorio Vega Adame.

Al Sur: Mide en línea recta 40.60 mts., y colinda con Ángela Moreno Tapia.

Al Oriente: Mide en línea recta 29.60 mts., y colinda con Romana Téllez Segura.

Al Poniente: Mide en línea recta 28.00 mts., y colinda con Rey Ramos.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Noviembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ. Rúbrica.

2-2

BALANCE

FERMAC, S.A.

6/NOVIEMBRE/2013

Balance General

Al 31 de Octubre del 2013

FERMAC, S.A. CALLE DE LA PAZ No.- 189-102-103 ACAPULCO DE JUANREZ

Activos		Pasivos y Capital	
CAJA GENERAL	2,219,357.05	IMPUESTOS POR PAGAR	670.00
ANTICIPO IMPUESTOS	350.00		
		PASIVO	670.00
ACTIVO	2,219,707.05		
		TOTAL DE PASIVOS	670.00
		CAPITAL SOCIAL	350.00
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	-5,524.35
		RESULTADOS EJERC. ANTS	2,224,108.40
		APORT. PARA AUM. CAPITAL	100.00
		RESERVA LEGAL	3.00
		TOTAL DE CAPITAL	2,219,037.05
TOTAL DE ACTIVOS	2,219,707.05	TOTAL DE CAPITAL	2,219,037.05
		TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	2,219,707.05

FERNANDO TEJEDA CANO.
LIQUIDADOR.
Rúbrica.

EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia de Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 898/2013-I, relativo al juicio de Perdida de la Patria Potestad, promovido por Denise Lisette Torres Silva, en contra de José Guadalupe Néstor Salgado, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Radicación. Iguala, Guerrero, a diez (10) de Octubre de dos mil trece (2013).

Visto el escrito de Denise Lisette Torres Silva, en su carácter de parte actora en el juicio ordinario civil de pérdida de la patria potestad en que se actúa; así como el oficio 0480/2013, del 10 de Octubre de 2013, signado por Fausto Bruno Heredia, Policía Primero de Seguridad Pública Municipal de esta localidad; atento a su contenido, por cuestión de método se acuerda dicho oficio; de ahí que, se le tiene por rendida la información que le fue solicitada por este Juzgado, mediante oficio del 1268 del 14 de Agosto de 2013; así como, por hechas sus manifestaciones que vierte en el oficio de cuenta; mismo que se ordena agregar a los autos para constancia legal.

Por cuanto hace al libelo de la actora de mérito, toda vez que del acta levantada por el actuario adscrito a este Juz-

gado, se advierte que no fue posible la localización del demandado José Guadalupe Nestor Salgado, ya que en el domicilio donde practicó dicha diligencia, no vive en el mismo; aunado a que de los diversos informes que rindieron el Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de esta ciudad; así como, el Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAMI), todos con sede en esta localidad; se advierte que no fue posible la localización del domicilio particular del antes aludido; por tanto, se concluye que se desconoce de manera fehaciente el domicilio que tiene actualmente el reo civil José Guadalupe Néstor Salgado; de ahí que, se procede a acordar el escrito de demanda exhibido el 17 de Julio de 2013, en los siguientes términos:

Visto el libelo de Denise Lisette Torres Silva, en su carácter de actora en el presente asunto; atento a su contenido, se le tiene por presentada con una copia certificada del acta de nacimiento de su menor hija Denise Mirielle Néstor Torres, y un juego de copias certificadas del expediente 636/2003-II, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido Denise Lisette Torres Silva, en contra de José Guadalupe Néstor Salgado; documentos que acompaña y se or-

denan agregar a los autos, por medio del cual en la Vía Ordinaria Civil, demanda de José Guadalupe Néstor Salgado, las prescripciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos 232, 238, 240, 242, 520, 521, 522, 548 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado; con relación a los diversos 589, 590, 593, 595, 596, 597, 621 y 622 fracciones III y V del Código Civil Vigente; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 898/2013-I, que le corresponde fórmese expediente.

En términos de lo ordenado por el artículo 520 del Código Procesal Civil, personalmente dése la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público adscrito y al Representante del DIF Municipal de esta ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga; a quienes se les previene para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio, conforme a lo establecido en el

numeral 257 fracción V del cuerpo de leyes antes invocado.

Por otra parte, en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a José Guadalupe Néstor Salgado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, produzca su contestación y oponga excepciones si las tuviera; apercibido que de no hacerlo, se estimara que contesta la demanda en sentido negativo; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; en la inteligencia que se hace saber al reo civil que quedan a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Es-

tado, como en el Periódico "Re-des del Sur" de esta ciudad; por ser considerado como uno de los de mayor circulación en esta ciudad; al efecto gírense los oficios correspondientes.

Por otra parte, respecto al señalamiento del domicilio procesal, autorización para tal efecto y designación de abogado patrono; dígasele a la actora que deberá estarse al contenido del auto del 19 de Julio de 2013, mediante el cual se acordó favorable dichas peticiones. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Helder Omar Román Gama, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 16 de Octubre de 2013.

EL PRIMER SRIO. DE ACUERDOS.
LIC. HELDER OMAR ROMÁN GAMA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

El licenciado JULIO ANTONIO

CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, notario público número dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 118,442 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor CANDIDO CANDE-LARIO HERNANDEZ ZEPEDA, aceptó la herencia que le dejó la señora AURORA RAMOS AVILA, y asimismo aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Octubre del Año 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-CIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Las CC. SILVIA BONILLA RE-

YES Y LUCILA CORONA CARBAJAL, solicitan la inscripción por vez primera del Predio Rústico denominado "El Manantial", ubicado al norte de la Población de Buenavista de la Salud, Municipio de esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: En línea quebrada de 11 tramos mide 167.04 mts., (1-12) y colinda con Isidro Dorantes Salmerón y arroyo de Buenavista.

Al Sur: En línea quebrada en 6 tramos mide 157.62 mts., (24-30) y colinda con calle principal el Manantial.

Al Oriente: En línea quebrada en 12 tramos mide 159.59 y 197.44 mts., (12-24) y colinda con los CC. Blanca Fuentes Salazar, Luis Felipe Vallejo y Fredy García López.

Al Poniente: En línea quebrada en 10 tramos mide 164.43 mts., (30-1) y colinda Con arroyo de Buenavista.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Noviembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Las CC. SILVIA BONILLA REYES Y LUCILA CORONA CARBAJAL, solicitan la inscripción por vez primera del Predio Rústico identificado como parcela 467, ubicado al norte de la Población de Buenavista de la Salud, Municipio de esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: En línea quebrada de 4 tramos mide 87.03 mts., (3-7) y colinda con Eugenio Uriostegui Bahena.

Al Sureste: En línea quebrada en 5 tramos mide 85.07 mts., (7-12) y colinda con María Araujo Ocampo y Nicolás Romero Araujo.

Al Suroeste: En línea quebrada en 4 tramos mide 155.23 mts., (12-1) y colinda con arroyo de Buenavista.

Al Noroeste: En línea quebrada en 2 tramos mide 17.84 mts., (1-3) y colinda con Eugenio Uriostegui Bahena.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Noviembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 324-2/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER antes BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de ELSA ELIZONDO CERVANTES, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VÁZQUEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento Dypsis, Palma catorce, Condominio las "Pal-

mas", ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán, "Fracción C", Fraccionamiento Magallanes, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con una superficie total construida de 166.95; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 21.53 MTS., con Avenida Costera Miguel Alemán. AL SURESTE: en 10.07 MTS., con el Departamento Zamia 14. AL SUROESTE: en 08.05 MTS., con la Circulación de Servicio; 15.57 MTS., con la Circulación común y vestíbulo de acceso principal. AL NO-ROESTE: en 08.40 MTS., con Hotel Emporio Continental. ARRIBA: Con el Departamento Dypsis 15. ABAJO: Con el Departamento Dypsis 12. Le corresponde a este inmueble un indiviso del uno punto cero uno setenta y dos por ciento. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$2,985.000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 14 de Noviembre de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Iguala, Guerrero, a catorce
de noviembre de dos mil trece.

Para su publicación por
dos veces consecutivas dentro
de los diez días naturales en
el Periódico Oficial del Go-
bierno del Estado.

2-1

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 14 de noviembre de 2013, dictado en el expediente 341/2013-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO VALLADARES AVULÉS, en contra de AGRÍCOLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ordenó emplazar por edictos a la demandada en cita; proveído que textualmente dice:

"... En la ciudad de Iguala, Guerrero, a catorce de noviembre de dos mil trece, la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, da cuenta a la licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, titular de este Juzgado, de un oficio y de una promoción de folio número 124536 y 124560, exhibidos el trece de noviembre de esta anualidad. DOY FE.

Por recibido el oficio número 359/2013, de trece de noviembre de dos mil trece, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica que en su base de datos no se encontró domicilio alguno a nombre de la demandada, mismo que se agrega al expediente en que se actúa, para los efectos conducentes.

Así también, a sus autos el escrito del licenciado accionante MARIO VALLADARES AVILÉS, enterada de su contenido y toda vez que del expediente en que se actúa, se advierte que no fue posible localizar el domicilio de la demandada AGRÍCOLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por tanto, como lo pide el ocurso, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a dicha reo civil por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada AGRÍCOLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, que debe contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación, apercibida que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que deje de

contestar y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se le harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte; de igual forma, se le hace saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARIA DOLORES ÁLVAREZ GILLES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 93/2006-I-C, relativo al

juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO JAIMES MONDRAGÓN, en contra de ROSA ANGÉLICA JAIMES PIEDRA Y/O JOSE LUIS SÁNCHEZ ALANIS, el Ciudadano licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera en almoneda sobre el bien inmueble embargado, ubicado en la calle Eusebio Almonte sin número, Cutzamala de Pinzón, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 38.00 metros y colinda con propiedad de Ascensión Ávila; Al Sur. 38.00 metros y colinda con propiedad de Bonifacio Mendoza; al Oriente: 26.00 metros y colinda con Isidro Rodríguez; y al Poniente: 25.00 metros y colinda con carretera Nacional Toluca, Zihuatanejo, inscrito en el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, bajo la cuenta catastral número 2152/URBANO, correspondiente al Distrito Judicial de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$918,772.60 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/60 M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 13 de Noviembre del 2013.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERONIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 95-2/2012, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, antes BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MARIA DE LA LUZ ZUÑIGA MORALES y EDUARDO FLORES NIÑO, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VÁZQUEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con rebaja del veinte por ciento, del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento catorce del edificio sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "CONDOMINIO PANAMERICANO", ubicado en la calle Aguada numero 56 (antes avenida pozo de rey) y terreno sobre el cual se encuentra edificado, que son los lotes 49 y 53, del fraccio-

namiento las Playas del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; con una superficie total de ciento ocho metros ochenta centésimos cuadrados; le corresponde a este departamento un indiviso de 6.3156%; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: diez metros cuatro centímetros con zona de alberca área común; AL SUR en: en diez metros, veinticuatro centímetros, con pasillo de acceso y patio calentadores; AL ORIENTE en: diez metros, cuarenta y cuatro centímetros con departamento número trece; ARRIBA: con azotea y tanque elevado. ABAJO: con departamento número doce con toda su superficie. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para remate la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 21 de Noviembre de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Para su publicación por

dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COS.
Rúbrica.

1-1

2-1

EDICTO

EDICTO

OLIVIA HERNÁNDEZ LEYVA.
PRESENTES.

En la causa penal 76/2009-I, instruida a Gerardo Hernández Salmerón, por el delito de violación, cometido en agravio de Olivia Hernández Leyva, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de trece de noviembre de este año, se fijó las doce horas con treinta minutos del día martes veintiocho de enero de dos mil catorce, para desahogar la diligencia de interrogatorio con cargo a la citada agraviada; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Noviembre 13 de 2013.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-

En la causa penal número 138/2004-II, instruida en contra de Miguel Ángel Castro López, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Demetria Rayo Antúnez, Roberto Rodríguez Parra y otros, se dictó el siguiente proveído:

".... A c u e r d o.- Por recibido el oficio número 5629, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, suscrito por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el edicto relativo a la causa penal número 138/2004-II, instruida en contra de Miguel Ángel Castro López, por el delito de robo calificado, en agravio de Demetria Rayo Antunez y otros.

Toda vez, que no se ha llevado a cabo el careo constitucional, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día treinta de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el careo constitucional que resulta entre el procesado Miguel Ángel Castro López con el agraviado Roberto Rodríguez Parra, y los testigos de cargo Luis García Meza y Manuel Ba-

rrera López, tomando en consideración que no ha sido posible localizar los domicilios del agraviado y los testigos antes mencionados, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cíteseles por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda.. Notifíquese y cúmplase...".- Dos rúbricas

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

EDICTO

En la causa penal 46/2004-II, instruida en contra de ARMANDO DE LA MORA CALLES y JUAN ZAHUANTITLA MORALES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de WENDOLYNE LARA NOCHEBUENA, se dictó la siguiente resolución:

"...SENTENCIA DEFINITIVA:

XI. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y en acatamiento a dichos normativos, de oficio se ordena informar a los ofendidos HELADIO LARA CALDERÓN y ANA MARÍA NOCHEBUENA REYES, el contenido de esta resolución.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de los ofendidos de referencia, no obstante que este juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dichas personas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese a los ofendidos HELADIO LARA CALDERÓN y ANA MARÍA NOCHEBUENA REYES, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Go-

bierno del Estado, a fin de que se les haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ARMANDO DE LA MORA CALLES y JUAN ZAHUANTITLA MORALES, de generales ampliamente conocidas en autos, SON CULPABLES Y PENALMENTE RESPONSABLES, de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de la menor WENDOLYNE LARA NOCHEBUENA.

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se le impone a los sentenciados una pena de CUARENTA Y DOS AÑOS DE PRISIÓN, misma que deberá ser compurgada

en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 39 del Código Penal, en relación con los artículos 1767 del Código Civil en vigor, así como con los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, se le condena a ARMANDO DE LA MORA CALLES y JUAN ZAHUANTITLA MORALES, al pago de la reparación del daño a favor de quien acredite tener derecho a dicha reparación, siendo la cantidad de \$134,815.20 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.), de acuerdo a lo precisado en el considerando VII de éste fallo.

CUARTO.- Se les condena a los responsables a ser amonestados pública y enérgicamente para prevenir su reincidencia, esto atendiendo a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal en vigor.

QUINTO.- Hágasele saber a las partes que esta sentencia es apelable y que cuentas con cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

SEXTO.- Comuníquese al Instituto Federal Electoral que se inhabilita a los sentenciados ARMANDO DE LA MORA CALLES y JUAN ZAHUANTITLA MORALES de sus derechos políticos, por el tiempo que se les impuso como pena de prisión.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y en acatamiento a dichos normativos, de oficio se ordena informar a los ofendidos HELADIO LARA CALDERÓN y ANA MARÍA NOCHEBUENA REYES, el contenido de esta resolución.

OCTAVO.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de ésta ciudad anexándole copia de la resolución dictada.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JAIME DAVID OSORIO BLANCO.
PRESENTE.

En la causa penal número

80/2003-II, que se instruye en contra de Rubén Rivera Hernández y otro, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Felix Alfredo Bello Navarrete, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil trece, fijo las doce horas del dieciséis de diciembre del dos mil trece, para el desahogo del careo procesal, que le resulta al procesado Rubén Rivera Hernández, con el testigo de cargo Jaime David Osorio Blanco, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Noviembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTAN-

CIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA NAVARRETE CO-TINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SOCORRO MORENO MORALES.
P R E S E N T E.

En el expediente penal número 25/2003-II, instruida en contra de Ricardo Morales Reyes, por el delito de Violación, en agravio de Verónica Godínez Moreno, por auto de fecha quince de noviembre de dos mil trece, la Ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos a la denunciante Socorro Moreno Morales, en virtud de que dicha persona no ha sido localizada, para la práctica de una diligencia de carácter penal la cual se desahogará en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, en punto de las diez horas (10:00) del día miércoles dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 116 del Código de

procedimientos Penales del Estado.- Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARÍA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 170/2010-I, que se instruye al procesado Ignacio García Muñiz, como probable responsable del delito de Robo Calificado, en agravio de Noe Murillo Gómez, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a once de noviembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 170/2010-I, instruida en contra del procesado Ignacio García Muñiz, como probable responsable del delito de Robo Calificado, en agravio de Noe Murillo Gómez, de la que se advierte que se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 de la multicitada ley,

dado que se ordenó la búsqueda del agraviado Noe Murillo Gómez a través de la Policía preventiva municipal de esta ciudad para desahogar la prueba de interrogatorios a su cargo, sin embargo, dichos elementos informaron no haber localizado al citado agraviado, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley, para la localización del agraviado de referencia, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al agraviado Noe Murillo Gómez, para que dentro del término de cinco hábiles siguientes a la publicación del edicto, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, para que proporcione su nuevo domicilio donde recibir notificaciones, con el objeto de citarlo para el desahogo de la prueba a su cargo; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación de los edictos en

el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose los edictos correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe".

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 11 de Noviembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

BALANCE

DIPOR CAMBIO DE MONEDA, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2013

Activos		Pasivos	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Caja	1,387,740.68	Acreedores Diversos	458,524.75
Bancos	1,354,470.68		
Impuestos a Favor	87,462.11		
Total activo Circulante	2,829,673.47	Total del pasivo a Corto Plazo	458,524.75
Activo No Circulante		Capital Contable	
Equipo de Transporte	121,739.13	Capital Social	2,230,000.00
Equipo de Computo	211,069.80	Reserva Legal	75,419.30
Equipo de Oficina	510,335.60	Resultado del Ejercicio	-353,178.95
Depreciación de Equipo de Oficina	- 447,092.37	Resultados de Ejercicios Anteriores	1,121,436.33
Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte	-121,739.13		
Depreciación Acumulada de Equipo de Computo	-188,056.77	Total Capital Contable	3,073,676.68
Pagos Anticipados	492,172.85		
Primas de Seguros	1,630.27		
Gastos de Instalación	235,658.65		
Amortización de Gastos de Instalación	-113,190.07		
Total activo No circulante	702,527.96		
Total activo	3,532,201.43	Total pasivo y capital	3,532,201.43

Atentamente.

Rogelio Arzate Díaz
LIQUIDADOR DE DIPOR CAMBIO DE MONEDA S.A DE C.V.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 324.44
UN AÑO.....	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 569.88
UN AÑO.....	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

03 de Diciembre

1758. *Se dan por concluidas las obras de la magnífica parroquia de Santa Prisca en la Población de Taxco (hoy de Alarcón, Guerrero), obra del Arquitecto Diego Durán iniciada en 1748; en la misma colaboraron los artífices Vicente Valvás y Juan Caballero. Esta obra fue costeadada por el rico minero Don José de la Borda.*

1866. *Autorizada por el jefe político de la Baja California, la armada americana establece una estación carbonera en la Bahía de Pichilingue, cerca de La Paz, misma que servirá para el abastecimiento de barcos de E.U.A.*
